

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1162 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO
CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 3 DE AGOSTO DE 1977.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente, don Alvaro Bardón Muñoz;
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejército,
don Carlos Molina Orrego.

Asistieron, además, los señores:

Fiscal Subrogante, señor Hernán Felipe Errázuriz Correa;
Director Administrativo, señor José Luis Granese Bianchi;
Director de Operaciones en Moneda Extranjera,
señor Camilo Carrasco Alfonso;
Director de Crédito Interno, señor Daniel Tapia de la Puente;
Director de Comercio Exterior Subrogante,
señor Patricio Tortello Escribano;
Director de Asuntos Internacionales Subrogante,
señor Gonzalo Valdés Budge;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Gerente de Crédito Interno, señora María Elena Ovalle Molina;
Gerente de Operaciones de Cambios, señor Patricio Cortés Chadwick;
Abogado Subjefe, señor José Antonio Rodríguez Velasco;
Prosecretario, señor Gabriel Armas Fernández;
Secretaria de Actas, señora Mónica Alvarez Baltierra.

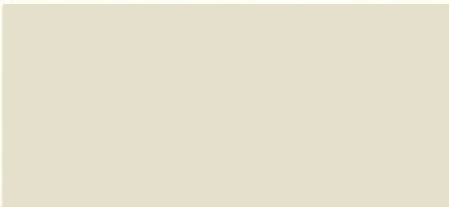
1 - Propositiones sobre sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas
de Comercio Exterior. - Memorandum N°s. 6 y 7.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior, por infracciones a dichas normas.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación a las proposiciones de que se trata, resolviendo, en consecuencia, lo siguiente:

Memorandum N° 6.

1° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
13209 Arica		1846	918.-
13002 Arica		1847	387.-
046018 Valpso.		1848	1.126.-
045736 Valpso.		1849	343.-
13655 Concep.		1850	391.-
1567		1851	896.-

2° Aplicar las multas cuyos números y montos se señalan, a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:



<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
115134		1852	1.301.-
02458 Arica		1853	509.-
014148 P.Arenas	Empresa Nacional del Petróleo	1854	61.-
5107 Antof.		1855	996.-

3° Dejar sin efecto la multa N° 1687 por US\$ 2.325.- que le fuera aplicada anteriormente a [REDACTED], por el no retorno del valor de la operación amparada por el Registro N° 136309, en atención a que el exportador hizo llegar planilla que evidencia el retorno de dicho valor.

4° Dejar sin efecto la multa N° 299 por US\$ 1.162.- que le fuera aplicada anteriormente a [REDACTED] por el no retorno del valor de la operación amparada por el Registro N° 122039, en atención a que el exportador dió cumplimiento a dicha obligación.

5° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre las importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
501877		1669	50.-
510016		1728	611.-
504535		1684	82.-
12640 Arica		1486	221.-
12641 Arica		1509	151.-
12607 Arica		1510	226.-
12606 Arica		1511	129.-
045759 Valpso.		1540	181.-

6° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se señalan, que les fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes para las exportaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que en cada caso se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Exportador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
134271		1744	3.200.-
40357 Valpso.		1573	197.-
40514 Valpso.		1654	399.-
40284 Valpso.		1574	418.-

7° Rebajar la multa N° 1170 por US\$ 19.660.- que le fuera aplicada anteriormente al [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios Internacionales, a US\$ 5.617.-

[Handwritten signature]

8° Liberar sin aplicarle sanción, a [REDACTED] de retornar las sumas de US\$ 22.620,58, US\$ 9.213,72 y US\$.. 11.291,50 correspondientes a las operaciones amparadas por los Registros N°s. 108948 Carátulas 9480 y 10419 y N° 108874, respectivamente, por cuanto el exportador ha reinternado las mercaderías, según Oficio N°736 de la Administración de Aduanas de Valparaíso.

9° Autorizar a [REDACTED], sin aplicarle sanción, para anular planilla de anticipo por US\$ 20.000.- al tipo de cambio vigente a la fecha de su anulación.

Memorandum N° 7

Aplicar las multas cuyos números y montos se señalan, a las firmas que se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre importaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se detallan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Importador</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
541369	[REDACTED]	1856	146.-
537592		1857	242.-
540054		1858	218.-
539407		1859	231.-
542698		1860	268.-
518747		1861	63.-
521908		1862	50.-
509781		1863	73.-
509780		1864	50.-
509739		1865	149.-
509778		1866	50.-
506426			
		1867	205.-
517147			
		1868	50.-
508819		1869	198.-
508431		1870	203.-
505266		1871	291.-
505459		1872	57.-
509975		1873	50.-
508064		1874	50.-
509266		1875	109.-
509031		1876	50.-
506847		1877	65.-
1542		1878	79.-
509771		1879	53.-
515768		1880	104.-
509217		1881	114.-
509216		1882	59.-

Las referidas multas, más los recargos legales correspondientes, deberán ser canceladas en moneda nacional al tipo de cambio del mercado bancario vigente a la fecha de su pago.

- 2 - Sres. Julio Lagos F.D. y Luis Zanetta S. - Ratificación comisiones de servicio al exterior - Memorandum N° 194 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese sometió a la ratificación del Comité Ejecutivo las siguientes resoluciones de comisiones de servicio al exterior:

N° 244 del 26.7.77 Sr. Julio Lagos Ffrench-Davis
N° 245 del 26.7.77 Sr. Luis Zanetta Saldes,

a Montevideo, Uruguay, para asistir a la Reunión Comisión Asesora de Asuntos Monetarios de ALALC, desde el 31 de julio hasta el 7 de agosto de 1977.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las comisiones de servicio al exterior de que se trata.

La Gerencia Administrativa cancelará los pasajes, viáticos y gastos que corresponda.

- 3 - Sr. Alvaro Saieh B. - Modificación resolución adoptada en Sesión N° 1.143 - Memorandum N° 195 de la Dirección Administrativa.

El Comité Ejecutivo, en atención a que la jornada de trabajo del señor Alvaro Saieh Bendeck, contratado a honorarios el 1° de mayo de 1977, ha bajado en forma considerable, resolvió modificar el acuerdo adoptado en Sesión N° 1.143, en el sentido de que los honorarios del señor Saieh serán, a partir del 1° de agosto en curso, equivalentes al 20% del Grado 1, incluyendo la Asignación Profesional y 1/12 de la Gratificación de Pascua.

- 4 - Ascenso en Planta Bancaria - Memorandum N° 196 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese hizo presente que considerando el Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco y la vacante producida en la Planta Bancaria por el retiro del señor Claudio López M., proponía el ascenso del señor Néstor Francisco Eguiluz Figueroa al Grado 9 de la referida Planta, a contar del 1° de agosto de 1977.

El Comité Ejecutivo aceptó la proposición del señor Granese y así lo acordó.

- 5 - Ascensos en Planta Bancaria - Grados 10 al 13 - Memorandum N° 197 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Granese dió cuenta de los siguientes ascensos cursados en la Planta Bancaria por la Gerencia de Personal, a contar del 1° de agosto de 1977. Señaló que para tal efecto se consideró el Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco y la vacante producida en la Planta Bancaria por el retiro del señor Claudio López M.

Al Grado 10	Jorge Espinoza P.
Al Grado 11	Franklin Sarrat N.
Al Grado 12	Violeta Pavez F.
Al Grado 13	Roberto Tyrer Fuller

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

6 - Ascensos en Planta de Servicios - Grados 11 al 15 - Memorandum N° 198 de la Dirección Administrativa.

Enseguida el señor Granese dió cuenta de los siguientes ascensos cursados en la Planta de Servicios por la Gerencia de Personal, a contar del 1° de agosto de 1977. Explicó que al cursarlos se consideró el Manual de Promociones y Designaciones del Personal del Banco y la vacante producida en dicha Planta por la renuncia del señor Edison E. Alvarez Poblete, quién se encontraba encasillado en el Grado 11.

Al Grado 11	María O. Gómez Vasquez
Al Grado 12	Víctor M. Campos Flores
Al Grado 13	José González Retamales
Al Grado 14	Guillermo S. Fournet Farías
Al Grado 15	Santiago Jorquera Pino

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

7 - Señor Patricio Villarroel Martínez - Contratación en Planta de Vigilantes - Memorandum N° 199 de la Dirección Administrativa.

Hizo presente el señor Granese que en atención a las vacantes existentes en la Planta de Vigilantes y a la necesidad de contratar uno para la Oficina de Santiago, proponía la contratación del señor Patricio Villarroel Martínez en el Grado 17 de la referida Planta, a contar del 1° de agosto de 1977.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición del señor Granese y acordó contratar al señor Patricio Villarroel Martínez en las mismas condiciones señaladas precedentemente.

8 - Impresión de Billetes - Memorandum N° 200 de la Dirección Administrativa.

El señor José Luis Granese informó que de las 2.000 resmas de papel para billetes de \$ 500.- adquiridas a Arjomari-Prioux en el año 1976, a la fecha se han colocado en la Casa de Moneda 3 órdenes por \$ 3.500.000.000.- cada una, de las cuales dos ya han sido cumplidas, consumiéndose un total de 1.660 resmas, quedando por consiguiente un remanente de 340 resmas. Agregó que la Casa de Moneda, basándose en el hecho de que la nueva adquisición de papel se hará a otro proveedor, ha manifestado la conveniencia de emplear el saldo de 340 resmas en una sola orden de impresión con la que, considerando el margen de merma, se podrían imprimir 4.200.000 piezas lo que representa un valor de \$ 2.100.000.000.-

Por otra parte, señaló el señor Granese, al Delegado ante la Casa de Moneda se le ha informado que existen 20.000 pliegos de billetes de \$ 50.- semi-impresos, faltándoles sólo por imprimir serie, numeración, año y firmas del Presidente y Gerente General, los que, por no haber orden de impresión vigente, serán inutilizados y entregados al Banco en calidad de desecho.

Por lo anteriormente expuesto, el señor Granese hizo presente que traía a consideración del Comité Ejecutivo el proyecto mediante el cual se propone impartir órdenes de impresión, tanto de billetes de \$ 500.- como de \$ 50.-

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Granese y acordó colocar en la Casa de Moneda de Chile las siguientes órdenes de impresión, con cargo al Programa de 1977:

Billetes \$ 500.- 4.200.000 piezas, lo que representa un valor de
\$ 2.100.000.000.-

Billetes \$ 50.- 560.000 piezas, lo que representa un valor de
\$ 28.000.000.-

9 - Fondo Común de Jubilaciones y Montepíos - Suspensión anticipos semestrales por parte de este Banco Central - Memorandum N° 201 de la Dirección Administrativa.

Recordó el señor Granese que en Sesión de Directorio N° 2.353, celebrada el 4 de abril de 1973, a petición de la Junta Directiva de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos y de la Junta Administrativa de la Sección de Previsión, se acordó facultar al Comité Ejecutivo para efectuar, por un período de 5 años, la entrega de anticipos semestrales correspondientes al 0,25% que la Institución debe aportar al Fondo Común de Jubilaciones y Montepíos en conformidad a lo dispuesto por el Artículo 29° de la Ley N° 8.569. Agregó que en dicha oportunidad se establecieron los montos y fechas de entrega de los referidos aportes e hizo presente que como en la actualidad los citados anticipos semestrales no se justifican ya que la Asociación de Jubilaciones y Montepíos cuenta con fondos suficientes para afrontar los préstamos hipotecarios, su opinión era derogar el acuerdo de Sesión de Directorio N° 2.353.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó no continuar otorgando los anticipos semestrales autorizados en la Sesión de Directorio N° 2.353 del 4 de abril de 1973, de los recursos decretados en el Artículo 29° de la Ley N° 8.569.

10 - Facultad al señor Gerente General para aceptar renunciaciones del Personal del Banco.

El Comité Ejecutivo acordó facultar al señor Gerente General para aceptar las renunciaciones presentadas por el personal de este Banco Central.

11 - Ratificación operaciones del SINAP - Memorandum N° 125/1 de la Dirección de Crédito Interno.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar los préstamos que a continuación se detallan, otorgados por la Dirección de Crédito Interno al Sistema Nacional de Ahorros y Préstamos, durante la semana comprendida entre el 22 y el 28 de julio de 1977:

	\$ 6.004.292.-	31.7.77
	\$ 1.453.230,58	31.7.77
	\$ 8.408.222,14	31.7.77
Caja Central	\$ 295.000.-	31.7.77
	\$ 16.160.744,72	

- 12 - Empresa Nacional del Carbón - Ratificación refinanciamiento créditos otorgados por - Memorandum N° 125/2 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Daniel Tapia informó que por carta de fecha 26 de julio último el señor Ministro de Economía solicitó se prorrogaran por 90 días los créditos de \$ 4.000.000.-, \$ 3.000.000.- y \$ 3.000.000.- otorgados a la Empresa Nacional del Carbón a través de los [redacted], respectivamente, con refinanciamiento de este Banco Central, que vencían el día 26. Agregó que efectuada la licitación, se la adjudicaron los [redacted] que no cobraron sobretasa de interés, cursándose las operaciones bajo la modalidad de "Línea de Crédito a Instituciones Públicas". Solicitó, por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar el refinanciamiento autorizado por la Dirección de Crédito Interno, de los créditos por \$ 4.000.000.- y \$ 6.000.000.- otorgados a la Empresa Nacional del Carbón por los [redacted] respectivamente, bajo la modalidad reajutable "Línea de Crédito a Instituciones Públicas", a 90 días plazo y a un interés del 12% anual sobre capital reajustado, pagadero trimestralmente.

- 13 - [redacted] - [redacted]. - Ratificación ayudas de encaje - Memorandum N° 125/3 de la Dirección de Crédito Interno.

A continuación el señor Tapia informó que con fecha 28 y 27 de julio, el [redacted] y la [redacted] solicitaron ayuda de encaje por un día, por la suma de \$ 9.030.000.000.- el primero y \$ 155.000.000.- la segunda, las que fueron otorgadas por la Dirección a su cargo y la Gerencia de Valparaíso, respectivamente, a una tasa de interés del 4,5% a treinta días vencidos. Solicitó por tanto, la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó ratificar las ayudas de encaje por un día otorgadas al [redacted] por la Dirección de Crédito Interno y la Gerencia de Valparaíso, respectivamente, en las condiciones señaladas.

- 14 - [redacted] - Ratificación ayuda financiera - Memorandum N° 125/4 de la Dirección de Crédito Interno.

El señor Tapia informó enseguida que a raíz de la petición del [redacted] la Dirección de Crédito Interno le otorgó una ayuda financiera por \$ 100.000.000.- a 15 días plazo y a una tasa de interés del 4,5% a 30 días vencidos, con el propósito de cancelar los intereses del préstamo de ayuda de encaje por \$ 9.030.000.000.- concedido el 28 de julio y para cancelar, además, la ayuda financiera que por \$ 70.000.000.- se le otorgó el 15 de julio de 1977, la que venció el 29 de julio último. Por tanto, el señor Tapia solicitó la ratificación del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó ratificar la ayuda financiera de \$ 100.000.000.- concedida por la Dirección de Crédito Interno al [redacted] a 15 días plazo y a un interés del 4,5% a 30 días vencidos, a fin de que cancele las deudas arriba mencionadas.

[Handwritten signature]

El señor Daniel Tapia dió cuenta al Comité Ejecutivo de un proyecto en el que se propone otorgar una línea de refinanciamiento al Banco del Estado de Chile con el objeto de financiar los créditos que otorgue a la [REDACTED] para cubrir los déficit transitorios de caja. Hizo presente el señor Tapia que este refinanciamiento fué solicitado por el señor Ministro de Hacienda. Agregó que cuando [REDACTED] cancele las deudas que mantiene con las empresas bancarias, éstas le devolverán las garantías que caucionaban dichas obligaciones, y podrá en consecuencia utilizarlas para garantizar los créditos que reciba del Banco del Estado.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó otorgar una línea de refinanciamiento al Banco del Estado de Chile por un monto máximo igual al equivalente de 200.000 Unidades de Fomento, destinada a refinanciar los créditos que otorgue el mencionado Banco a fin de cubrir los déficit transitorios de caja que presente la [REDACTED].

El refinanciamiento se otorgará en términos reajustables, a una tasa de interés que será determinada mensualmente por la Dirección de Crédito Interno y a un plazo equivalente a la vigencia de los créditos que otorgue el Banco del Estado a [REDACTED].

El Banco del Estado de Chile deberá conceder el crédito de acuerdo a un programa de caja que presentará la [REDACTED], el cual deberá ser actualizado periódicamente y revisado por dicho Banco.

18 - Modifica normas sobre encaje y reserva técnica del sistema financiero - Memorandum de Crédito Interno.

El señor Tapia recordó que en la Sesión N° 1158 se estableció que el encaje que deberán mantener las instituciones afectas a esta obligación, se calculará por períodos quincenales, y que dicha exigencia se aplicará en relación con el promedio de los depósitos y obligaciones de la quincena precedente, entendiéndose por períodos quincenales los comprendidos entre los días primero y quince y entre los días dieciseis y el último día de cada mes calendario. Al respecto, hizo presente que la Cuenta Unica Fiscal fluctúa de una quincena a otra, ya que en la primera quincena tiene saldos mucho más altos que en la segunda. Agregó que en atención a ello, traía a consideración del Comité un proyecto en el que se propone exceptuar de esta norma los depósitos a la vista mantenidos en la Cuenta Unica Fiscal, estableciendo que para ellos la exigencia de encaje se aplicará sobre el promedio de depósitos de la misma quincena.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó reemplazar el tercer párrafo de la Introducción de las Normas sobre Encaje y Reserva Técnica del Sistema Financiero por el siguiente:

" El encaje que deberán mantener las instituciones recién mencionadas se calculará por períodos quincenales. Esta exigencia se aplicará en relación con el promedio de los depósitos y obligaciones de la quincena precedente. Se exceptúa de esta norma los depósitos a la vista mantenidos en la Cuenta Unica Fiscal, para los cuales la exigencia de encaje se aplicará sobre el promedio de depósitos de la misma quincena. Para tal efecto, se entenderá por períodos quincenales los comprendidos entre los días primero y quince y entre los días dieciseis y el último día del mes calendario."

Al mismo tiempo, resolvió el Comité Ejecutivo reemplazar la letra d) del N° 3 del Numeral I por la siguiente:

" Los documentos que hayan emitido las instituciones financieras para captar fondos del público a 90 días o más, podrán ser adquiridos por otras instituciones financieras sólo una vez transcurridos 90 días contados desde su emisión. Los documentos emitidos a plazos inferiores a los 90 días, podrán ser adquiridos por otras instituciones financieras sólo una vez transcurridos 30 días contados desde su emisión."

19 - Modifica normas sobre Remesas de Divisas a Estudiantes en el exterior
Memorandum N° 445 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco hizo presente que el señor Ministro Director de la Oficina de Planificación Nacional informó que esa Oficina ha sido facultada para otorgar becas a funcionarios públicos, independiente de aquéllas que se otorgan a través de CONICYT, de conformidad al estatuto del becario y en atención a ello solicitó se amplíen las normas vigentes sobre remesas de divisas a estudiantes en el exterior en el sentido de permitir que se efectúen remesas a los becarios que acrediten ante los bancos comerciales su calidad de tales, mediante certificado emitido por ODEPLAN en lugar de CONICYT en los casos que corresponda. Agregó el señor Carrasco que su recomendación era favorable, por lo que traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto en tal sentido.

El Comité Ejecutivo concordó con la opinión del señor Carrasco y acordó modificar las Normas sobre "Remesas de Divisas a Estudiantes en el exterior", contenidas en el Capítulo VII del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, en el sentido de que el certificado e informe exigido en las referidas normas, podrán ser emitidos por ODEPLAN y/o CONICYT.

20 - Deroga autorización para emitir Boletas de Garantía en moneda extranjera para garantizar pago de mercaderías que ingresen al país a través de zonas francas - Memorandum N° 446 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

A continuación el señor Camilo Carrasco recordó que en Sesión N° 1104 del 13 de octubre de 1976, se autorizó a las empresas bancarias para realizar diversas operaciones de cambios en relación con las zonas francas, y entre ellas se las facultó para emitir Boletas de Garantía en moneda extranjera para garantizar pago de mercaderías que ingresen al país a través de las zonas francas. Hizo presente el señor Carrasco que dicha facultad ha sido objetada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, debido a que no concuerda con las instrucciones impartidas por ese Organismo respecto al uso que debe darse a las Boletas de Garantía, y además, porque según lo establecido en el N° 3 del Capítulo XXI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, dichas operaciones pueden ser garantizadas mediante avales y/o fianzas. Agregó que en atención a lo expuesto, traía a consideración del Comité Ejecutivo un proyecto destinado a derogar la referida facultad.

El Comité Ejecutivo prestó su aprobación al proyecto de que se trata y acordó, en consecuencia, suprimir el N° 3 del Capítulo XXI del Compendio de Normas sobre Cambios Internacionales, relativo a Boletas de Garantía en Moneda Extranjera en virtud del cual se autorizó a las empresas bancarias para emitir Boletas de Garantía en Moneda Extranjera a fin de garantizar el pago de mercaderías enviadas desde el exterior y que ingresen al país a través de las zonas francas.

21 - - Autorización para remesar al señor ,
equivalente del producto de venta de acciones de su propiedad - Memo-
randum N° 447 de la Dirección de Operaciones en Moneda Extranjera.

El señor Camilo Carrasco dió cuenta de una presentación de la Oficina de Valparaíso del , en la que solicita autorización

0.2

para adquirir y remesar a su mandante el señor [REDACTED] diplomático español, residente en Oporto, Portugal, el equivalente de la suma de \$ 527.000.- que corresponde al producto de la venta de diferentes acciones que obtuvo como herencia al fallecer su padre D. Juan [REDACTED]

Señaló el señor Carrasco que dichas acciones fueron incrementadas con las correspondientes crías y mediante la adquisición de otras con el producto de los dividendos y que todas las operaciones fueron realizadas por el [REDACTED] en su calidad de Mandatario General. Agregó que se han acompañado a la petición los siguientes documentos:

- Certificado emitido por el Consulado General de España en Oporto, Portugal.
- Certificado de Residencia firmado por el Presidente de la Junta de Parroquia, Nevogilde, Barrio Occidental de la ciudad de Oporto, y debidamente visado por el Consul chileno en esa ciudad, con su correspondiente traducción.
- Copia de inscripción posesión efectiva Cano Juan a sucesión.
- Certificado de nacionalidad emitido por el Consulado General de España en Oporto.
- Mandato General otorgado por la sucesión Cano Abascal al [REDACTED]

Finalmente, el señor Carrasco expresó que la Dirección a su cargo está facultada para dar el acceso al mercado de divisas, pero sólo por un monto de US\$ 10.000.- por estos conceptos, por lo cual traía esta petición a consideración del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior y acordó autorizar al [REDACTED] el acceso al mercado de divisas hasta por la suma de US\$ 25.500.-, para remesarlos al señor [REDACTED], en atención a que el señor Cano es español y no tiene residencia en Chile.

La presente autorización tendrá una validez de 60 días, a contar de la fecha de este acuerdo.

La remesa se canalizará a través del Código 4909 (Remesas Extraordinarias), debiendo presentar a este Organismo la planilla de egreso acompañada de copia de la liquidación de venta de dichas acciones.

22 - Establece tipo de cambio.

El Comité Ejecutivo acordó que el tipo de cambio aplicable a las operaciones que se realicen en el mercado bancario, será el siguiente por cada dólar o su equivalente en otras monedas extranjeras, en las fechas que se indican:



5 de agosto de 1977	\$ 21,40	21 de agosto de 1977	\$ 21,83
6 de agosto de 1977	\$ 21,43	22 de agosto de 1977	\$ 21,86
7 de agosto de 1977	\$ 21,46	23 de agosto de 1977	\$ 21,88
8 de agosto de 1977	\$ 21,48	24 de agosto de 1977	\$ 21,91
9 de agosto de 1977	\$ 21,51	25 de agosto de 1977	\$ 21,94
10 de agosto de 1977	\$ 21,54	26 de agosto de 1977	\$ 21,97
11 de agosto de 1977	\$ 21,56	27 de agosto de 1977	\$ 21,99
12 de agosto de 1977	\$ 21,59	28 de agosto de 1977	\$ 22,02
13 de agosto de 1977	\$ 21,62	29 de agosto de 1977	\$ 22,05
14 de agosto de 1977	\$ 21,64	30 de agosto de 1977	\$ 22,08
15 de agosto de 1977	\$ 21,67	31 de agosto de 1977	\$ 22,10
16 de agosto de 1977	\$ 21,70	1° de septiembre de 1977	\$ 22,13
17 de agosto de 1977	\$ 21,72	2 de septiembre de 1977	\$ 22,16
18 de agosto de 1977	\$ 21,75	3 de septiembre de 1977	\$ 22,19
19 de agosto de 1977	\$ 21,78	4 de septiembre de 1977	\$ 22,22
20 de agosto de 1977	\$ 21,80		

- 23 - Sres. Sergio Undurraga, Joaquín Prieto y Enrique Barraza - Autorización para actualizar certificados de Convenio de Crédito suscrito con el First Chicago Ltd. como Agente de un Consorcio de Bancos.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a los señores Sergio Undurraga, Joaquín Prieto y Enrique Barraza para que actuando conjuntamente dos de ellos, actualicen a la fecha del primer giro los certificados emitidos de acuerdo a la Sección 3.01 (A), (C) y (D) del Convenio de Crédito suscrito en Londres el 3 de junio de 1977, con el First Chicago Ltd. como Agente de un Consorcio de Bancos e Instituciones Financieras.

- 24 - [REDACTED] - Aplicación de multa sustitutiva de la acción penal seguida en su contra - Memorandum N° 24395 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz se refirió a la presentación del señor [REDACTED] en la que solicita que en virtud de lo previsto en el Art. 3° de la Ley N° 15.192 se le aplique una multa sustitutiva de la acción penal seguida en su contra por parte de este Banco Central según consta en el proceso 17.776-9 del 9° Juzgado del Crimen de Mayor Cuantía de Santiago. Hizo presente el señor Errázuriz que la querrela de que se trata se dedujo en mérito a los hechos informados por la Brigada de Investigaciones de Delitos Económicos, BRIDE, los cuales, en resumen, son los siguientes:

- a) Exceso de moneda extranjera en poder del solicitante. A raíz de esta investigación, se ha podido comprobar que el señor [REDACTED] llevaba US\$ 3.063.- que ha explicado como excedentes de cuotas de viajes, lo que no se acreditó en el proceso.
- b) Venta de un cheque por US\$ 20.000.- , a don [REDACTED] Al revisarse el talonario de cheques pertenecientes al señor [REDACTED] del Morgan Guaranty Trust Bank, se pudo establecer que había vendido un cheque por US\$ 20.000.- al corredor de la Bolsa don Víctor Chacón.

El señor [REDACTED] ha explicado el hecho como un cambio de billetes dólares por cheques, lo que no se ha justificado en el proceso, aparte que don Víctor Chacón ha negado esta negociación en la misma causa.

D. J.

- c) Cheque por US\$ 900.- contra el Morgan Guaranty Trust Bank. Este cheque estaba girado por don [redacted] a la orden de doña [redacted] y endosado por ésta, de manera que ese cheque, tal cual lo portaba el señor [redacted] podría ser cobrado por éste.

En relación a esta documento el señor Bobillier dice que lo llevaba a Buenos Aires para su cambio a billetes.

- d) Cheque por US\$ 1.386,02 girado por don [redacted] a la orden de [redacted] contra el First National. Este cheque se encontraba en una situación similar al anterior.

El señor [redacted] ha explicado que lo portaba a Estados Unidos para depositarlo en el correo de ese país a su destinatario señor [redacted] en cumplimiento de un nuevo servicio.

- e) Documento "Debito" del First National City Bank Panamá por US\$ 956,90 cuenta 047-600. Este documento se ha explicado en el sumario como un traspaso de fondos efectuados entre el First National City Bank de Panamá y el Manufacturers Hanover Trust Co., para depositar en la cuenta corriente de Latin American Computer en este último banco.

El señor [redacted] advierte haberlo llevado para comprobar en forma personal ese traspaso.

- f) Talonario de cheques de su cuenta personal en el Morgan Guaranty Trust Bank. Ese hecho no merece ningún comentario especial, aparte de lo ya expuesto en la letra b) de este párrafo, en cuanto allí se consignó que el solicitante habría transado un cheque por US\$ 20.000.- con el señor [redacted]

- g) Copias de las cartas que se reproducen a fojas 16, 17, 18, 19, 21 y 22 del proceso. Estas cartas aluden al movimiento de la cuenta 015817 del Manufacturers Hanover Trust Bank perteneciente a Latin American Computer Corporation.

El señor [redacted] llevaba esas cartas para comprobar el movimiento de esa cuenta corriente en Estados Unidos.

- h) Copia de carta de fecha 8 de septiembre de 1976, dirigida por don [redacted] Gerente de [redacted] al Manufacturers Hanover Trust Co. Bank. Esta carta instruye al citado banco para que proceda a traspasar de la cuenta corriente de [redacted] a la cuenta corriente del [redacted] en el mismo Banco, la suma de US\$ 60.000.- a fin de que este Banco a su vez, pusiera a disposición de [redacted] esa suma. La carta solicita que, al efectuar el abono en la cuenta del [redacted], no se indique el origen de ese depósito, manteniendo el más riguroso secreto acerca de esta operación. Se requiere, por último, que una vez finiquitada esa operación, se sirvan informarla por telex a don [redacted] Gerente del Departamento Internacional del [redacted]

Es el caso hacer presente que la fotocopia que portaba el señor [redacted] al momento de ser detenido, llevaba inutilizada la parte en que se había estampado la firma del señor [redacted].

En relación con lo expuesto en la letra a), señaló el señor Errázuriz, no hay otro antecedente en contra del portador que su sola tenencia la cual, como es sabido, no constituye delito, pero respecto a los hechos aludidos en las letras b), c) y d) anteriores, éstos pueden servir de base

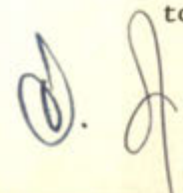
para configurar el delito de tráfico ilegal de divisas, que previene y sanciona el Art. 3° de la Ley N° 15.192, ya que en la especie no solo se trataría de adquisiciones ilegales de divisas efectuadas por el señor [REDACTED] sino que, además, las explicaciones por él dadas no resultan convincentes. Agregó que la documentación referida en las letras e), f), g) y h) deja constancia de diversas operaciones bancarias de las empresas denominadas Computer Machinery Corporation, de Santa Monica Co., USA, Latin American Computer Machinery Corporation de Panamá, Latin American Computer Machinery Corporation Chile y [REDACTED] a las que se encuentra vinculado el señor [REDACTED]

Añadió el señor Errázuriz que las cartas aludidas en las letras e), f) y g) nada acreditan en contra del señor [REDACTED], pero en cambio en lo que concierne a la operación que se describe en la letra h), la carta manifiestamente encubre una operación dolosa cuya naturaleza no ha sido esclarecida en el proceso. Formalmente, explicó, no configura delito alguno la operación de traspasar a [REDACTED] la suma de US\$ 60.000.- mediante una orden de pago al [REDACTED]. [REDACTED], según declaraciones del proceso, es una sigla que encubriría el nombre de [REDACTED] quién se desempeña en Argentina como Gerente de la empresa que ordenó el pago y el señor [REDACTED] sostiene que la persona que en realidad retiró el dinero del [REDACTED] fué el abogado argentino don [REDACTED] para destinarlo a las empresas filiales en Argentina y Bolivia. Estos hechos, expresó el señor Errázuriz, son vagos, altamente dudosos y pueden haber servido para que el beneficiario de la suma aludida, [REDACTED], realizara operaciones ilegales frente a las normas cambiarias o tributarias. Esto, son meros indicios no probados en el proceso.

Según lo previsto en el Art. 3° de la Ley N° 15.192, explicó el señor Errázuriz, el Comité Ejecutivo de este Organismo puede, facultativamente, sustituir la acción penal por una multa a beneficio fiscal no inferior al 30% ni superior al 200% del monto de la operación y, en este caso, la acción penal quedaría definitivamente enervada. Esto, agregó, en atención a que en los hechos expuestos precedentemente no rigen los impedimentos estipulados en el Artículo 233 de la Ordenanza General de Aduanas y a que el señor [REDACTED] no es reincidente en este tipo de infracciones, ni es el caso de un delito conexo a otras infracciones.

Hizo presente el señor Errázuriz que en su opinión sería conveniente que el Comité Ejecutivo adopte un criterio para resolver solicitudes similares a la tratada en esta oportunidad, es decir, a la aplicación de multa sustitutiva de la acción penal, respetando, por cierto, el principio general de no perturbar la soberanía penal del Estado que ordena sancionar a quienes delinquen. Para esto, opinó, cree prudente negar ese beneficio a los reincidentes, no otorgarlo si ello fuera en perjuicio de una investigación por hechos o delitos conexos tales como contrabando de drogas, delitos tributarios, etc., ni tampoco, si el hecho mismo sancionado no se encuentra debidamente investigado, a menos que se trate de un asunto de cuantía reducida.

Finalmente y concluyendo, expuso que el hecho aludido en la letra h), esto es, el traspaso de US\$ 60.000.- a [REDACTED] no configura en sí mismo una infracción cambiaria, pero sin embargo, podría ser objeto de una investigación del Departamento de Delitos Tributarios de la Dirección Nacional de Impuestos Internos y que de acceder a la petición del señor [REDACTED], es decir, a la sustitución de la acción penal por multa, ésta deberá calcularse sobre un total de US\$ 22.286,02, resultando su monto mínimo ascendente a la suma de US\$ 6.685,81 y máximo a US\$ 44.572,04.

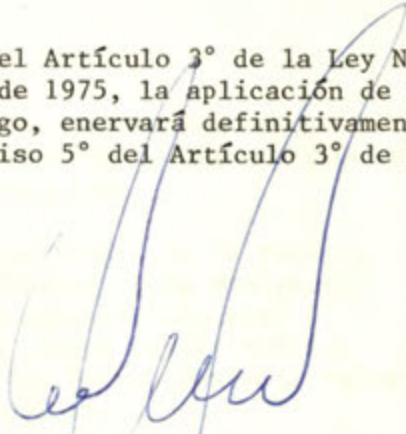


Luego de un debate sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó aprobar la petición del señor [REDACTED] y aplicarle una multa a beneficio fiscal N° 1883, por US\$ 44.572.-

La referida multa más los recargos legales correspondientes, deberá ser cancelada en moneda nacional al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

En conformidad al inciso 2° del Artículo 3° de la Ley N° 15.192, modificado por el Decreto Ley N° 1078 de 1975, la aplicación de la presente multa y la comprobación de su pago, enervará definitivamente la acción pública a que se refiere el inciso 5° del Artículo 3° de la citada Ley.


ALVARO BARDON MUÑOZ
Presidente


CARLOS MOLINA ORREGO
Coronel de Ejército
Vicepresidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


amc/mih.